



Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

Minuta de indicaciones al Proyecto de Ley que establece un estatuto laboral para los asistentes de la Educación Pública

(BOLETÍN N° 11.536-04)

División Jurídica MINEDUC

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Clave de lectura:

- El texto sin destacado corresponde al contenido original del proyecto.
- El texto con negritas corresponde a las modificaciones de las indicaciones.

Artículo 1. Que establece a quienes se aplica esta ley. **Se modifica el inciso segundo, corrigiendo el ámbito de aplicación de este estatuto. Para los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos bajo administración delegada (DL N° 3.166 de 1980) se aplicará el nuevo estatuto en cuanto a aquellos artículos que hagan expresa alusión a este tipo de establecimiento.**

Artículo 2. Determina quienes son asistentes de la educación para efectos de este estatuto y entrega una definición de establecimiento educacional público. **Se agrega derechos establecidos actualmente en la ley N° 19.464, y se elimina la definición de establecimiento educacional público.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 3. Establece el ámbito de aplicación de ley y supletoriedad del Código del Trabajo. **Se agregan 5 incisos nuevos donde se establecen inhabilidades y requisitos para la contratación de los asistentes.**

Artículo 4. Entrega las Clasificaciones de los asistentes. **Se modifica la expresión Categoría por Funciones que desarrollarán los asistentes.**

Artículos 5, 6, 7 y 8. Establecen detalladamente cada una de las categorías. **Se modifica la expresión "categoría" por "funciones" para uniformar a la indicación al Artículo 4 y se mejora la redacción.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 9. Establece que las “categorías” se regularan mediante la elaboración de perfiles y determina su contenido mínimo. **Se modifica el artículo, eliminando el concepto de categoría por funciones y se corrige la remisión al Título II, que debiera ser I.**

Artículo 12: Permite la participación de los asistentes en actividades formativas. **Se modifica para efectos de mejorar su redacción.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 14: señala que deberá elaborarse un reglamento para regular las materias del párrafo y da un plazo de 180 días y además establece que para su dictación se tomará en conocimiento la opinión de los asistentes. **Se elimina la referencia al plazo y a la opinión de los asistentes; el plazo se incluye en un transitorio y se deja a la autoridad la apertura de un plazo de consulta según lo establecido en el Artículo 39 de la 19.880.**

Artículo 15: Establece la definición de dotación de asistentes. **Se reemplaza la expresión categorías por funciones.**

Artículo 16: Establece los requisitos e inhabilidades para desempeñarse como asistente de la educación remitiéndose al Estatuto Administrativo. **Se reemplaza y se incluyen 3 Artículos nuevos (17, 18, 19) para dejar expresamente establecido en el PDL los requisitos e inhabilidades de los asistentes evitando remisión al estatuto administrativo.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Los Artículos 17, 18, 19 y 20 originales se readechan con nueva numeración en razón de las indicaciones.

Artículo 17.- regula la forma de ingreso a la dotación de los asistentes. **Se ajustan temas de redacción y se modifica el inciso segundo otorgando mayor flexibilidad para los procedimientos de concursos.**

Se incorpora un Artículo 25 nuevo, estableciendo normas de escrituración de los contratos de trabajo y del ius variandi.

Artículo 20.- Se reemplaza y se agregan 2 Artículos nuevos (27 y 28) para dejar expresamente establecido en el PDL las obligaciones de los asistentes, evitando remisión al estatuto administrativo y ciertos derechos de protección en caso de denuncias realizadas por los asistentes.

F **CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO**

Artículo 21, regulaba las destinaciones funcionarias remitiéndola a las normas del estatuto administrativo. **Se reemplaza el artículo estableciendo normas para la compatibilidad e incompatibilidad de las remuneraciones en caso de que el asistente desarrolle otro empleo.**

Artículo 22. Establecía una remisión al Artículo 90 del estatuto administrativo, sobre representación en juicio de los asistentes. **Se reemplaza eliminado esta remisión, ya que no se ajusta a la nueva estructura de persecución de delitos del Código Procesal Penal.**

Artículo 23, regulaba la posibilidad de permutar cargos remitiéndose al estatuto administrativo. **Se reemplaza el texto, replicando la norma sobre permuta de cargos que tienen actualmente los profesionales de la educación.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 24, establecía las normas sobre permisos y licencias, remitiéndose a las leyes 18.834; 16.744 y 19.728. **Se reemplaza el Artículo agregando 2 Artículos nuevos (32 y 33) para dejar expresamente establecido en el PDL las normas que regulan los accidentes del trabajo y licencias (Artículo 31) permisos (Artículo 32) y seguro de cesantía en el Artículo 34 nuevo.**

Artículo 26. Se regulan las causales de terminación de la relación laboral. **Se ajusta redacción y se incorpora una nueva causal (letra h) relacionada con calidad, en el sentido de señalar que durante 2 años consecutivos los asistentes que no obtengan un porcentaje superior al 50% para percibir un componente variable para la bonificación por desempeño laboral (Artículo 39), podrán ser desvinculados. Asimismo, se regula la causal de salud irrecuperable uniformándola al estatuto administrativo y municipal.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 27. para ajustar redacción.

Artículo 28. Regulaba el ius variandi. **Se elimina toda vez que se encuentra regulado en el Artículo 25 nuevo.**

Artículo 29. Regula la jornada laboral y colación de los asistentes. **Se ajusta redacción.**

Artículo 30. Establece los feriados de los asistentes remitiéndose a las normas del estatuto administrativo. **Se modifica realizando expreso desarrollo de los feriados.**

Artículo 39: Regula bono de desempeño laboral. **Se realizan cambios de redacción.**

F CONTENIDO DE LAS INDICACIONES AL PROYECTO

Artículo 41 Realiza diversas modificaciones a la ley N° 19.464. **Se reemplazan ciertos numerales para mantener la función de “paradocentes” a aquellos establecimientos educacionales no sostenidos por los SLE. Además, se suprimen los numerales 3, 4 y 6, para mantener vigencia de la ley N° 19.464.**

Artículos 50 y 51 nuevos. El 50 suprime los numerales 2, 3, y 4 del Artículo 77 de la ley N° 21.040, que modifica la ley N° 19.464. por su parte el Artículo 51 nuevo modifica el Artículo 7° del Estatuto Docente, para modificar la expresión “paradocentes, administrativos y auxiliares” por “asistentes de la educación”.

Artículo segundo transitorio. **Se elimina la expresión reclutamiento.**



www.mineduc.cl

